

Dirección General de Transportes y Movilidad. Comunidad de Madrid

PLAN ANUAL DE INSPECCIONES 2024

Documento de Planificación de Inspecciones para
2024

4

REGISTRO DE EDICIONES			
Edición / Versión	Fecha de Efectividad	Páginas Afectadas	Motivo del Cambio
1.0	01/01/2024	Todas	Versión inicial del documento

ENERO 2024



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1240850687673769317924**

Índice

1	DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PLAN	3
1.1	NOMBRE DEL PLAN	3
1.2	OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN	3
1.3	MARCO NORMATIVO	4
1.4	DURACIÓN DEL PLAN	6
1.5	MEDIOS PERSONALES	6
1.6	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	6
1.7	MEDIOS ECONÓMICOS.....	6
1.8	TIEMPO DE CONSECUCIÓN	6
2	TIPOLOGÍA DE INSTALACIONES A INSPECCIONAR	7
2.1	INSTALACIONES PERMANENTES AUTORIZADAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY 3/2010, DE 22 DE JUNIO, DE INSTALACIONES AERONÁUTICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....	7
2.2	INSTALACIONES PERMANENTES EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	9
2.3	INSTALACIONES INCLUIDAS EN ARTÍCULO 10.3 LEY 3/2010, DE 22 DE JUNIO	9
2.4	HELIPUERTOS AUTORIZADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS	11
3	TIPOLOGÍA DE INSPECCIONES.....	12
3.1	INSPECCIONES DE SUPERVISIÓN.....	13
3.2	INSPECCIONES DE CONTROL NORMATIVO	14
3.3	INSPECCIONES DE GESTIÓN OPERACIONAL	15
3.4	INSPECCIONES DE CONTROL DE INSTALACIONES EN DESUSO.....	15
4	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN. DOCUMENTACIÓN ASOCIADA	16
5	PLANIFICACIÓN DE INSTALACIONES A INSPECCIONAR EN EL 2024.....	18
5.1	CRITERIOS DE PLANIFICACIÓN	18
5.2	CALENDARIO PROVISIONAL DE INSPECCIONES	19
5.2.1	<i>Inspecciones de control normativo a instalaciones con infraestructura permanente autorizadas conforme a los artículos 7 y 8 de la Ley 3/2010, de 22 de junio, de Instalaciones Aeronáuticas.....</i>	<i>19</i>
5.2.2	<i>Inspecciones de control normativo a helipuertos en funcionamiento conforme al artículo 10.3 de la Ley 3/2010, de 22 de junio.....</i>	<i>20</i>
5.2.3	<i>Inspecciones de supervisión</i>	<i>21</i>
5.2.4	<i>Inspecciones de gestión operacional a helipuertos autorizados de la Dirección General de Emergencias.....</i>	<i>21</i>
5.2.5	<i>Inspecciones de control de instalaciones en desuso</i>	<i>22</i>
5.3	TABLA RESUMEN DE INSPECCIONES 2024.....	22



6	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN	25
6.1	INDICADORES DE RESULTADOS	25
6.1.1	<i>Porcentaje de instalaciones permanentes autorizadas inspeccionadas con periodicidad bienal</i>	25
6.1.2	<i>Porcentaje de inspecciones realizadas frente al total anual programado.....</i>	25
6.2	PERIODICIDAD DE LA MEDICIÓN	26
6.3	VALORES DE REFERENCIA DE LOS INDICADORES.....	26



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1240850687673769317924**

1 Datos Identificativos del Plan

1.1 Nombre del Plan

Plan Anual de Inspección de Instalaciones Aeronáuticas de la Comunidad de Madrid 2024.

1.2 Objeto y alcance del Plan

La ordenación de las actuaciones de inspección aeronáutica se fundamenta en el criterio básico de la planificación como instrumento necesario, no sólo para organizar internamente la actividad de inspección, sino para dar seguridad al destinatario de tales actuaciones.

Dentro de este proceso de planificación, el presente documento tiene por objeto definir el alcance de las inspecciones e **identificar las infraestructuras que durante 2024 está previsto que sean objeto de inspección por parte del Área de Instalaciones Aeronáuticas y Transporte por Cable de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Comunidad de Madrid.**

La Ley 3/2010, de 22 de junio, de Instalaciones Aeronáuticas de la Comunidad de Madrid es de aplicación a **los aeródromos, helipuertos y aeropuertos ubicados en la Comunidad de Madrid que, no son militares, no tienen la calificación estatal de interés general ni desarrollan actividades comerciales**, por tanto, estas son las instalaciones aeronáuticas que están sujetas a inspección por parte de la Comunidad de Madrid.

A los efectos de la citada Ley y, por tanto, del presente Plan, se consideran las siguientes definiciones:

- *Aeródromo: superficie de límites definidos, con inclusión, en su caso, de edificios e instalaciones, apta normalmente para la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.*
- *Aeropuerto: todo aeródromo en el que existan, de modo permanente, instalaciones y servicios con carácter público, para asistir de modo regular al tráfico aéreo, permitir el aparcamiento y reparaciones del material aéreo y recibir o despachar pasajeros o carga.*
- *Helipuerto: aeródromo o área definida sobre una estructura, destinada a ser utilizada, total o parcialmente, para la llegada, la salida o el movimiento en superficie de los helicópteros.*
- *Actividades comerciales: las que se realicen en virtud de un contrato de transporte de pasajeros, que supone el pago de billete de pasaje, así como las de transporte de mercancía mediante remuneración.*

Por tanto, a través del presente Plan se busca dar cobertura a las atribuciones de la Comunidad de Madrid en relación con la inspección y control del cumplimiento de la normativa de referencia en las instalaciones aeronáuticas de competencia autonómica, sin perjuicio de las posibles inspecciones extraordinarias que pudiera ser necesario realizar.



En particular, el Plan de Inspección incluirá los recursos y las actuaciones necesarias durante su periodo de vigencia para la comprobación del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable a los aeródromos de uso restringido de la Comunidad de Madrid, así como el cumplimiento de cualquier otro condicionante recogido en las autorizaciones de las citadas infraestructuras.

Igualmente, mediante el presente documento se da cumplimiento al artículo 11 del Real Decreto 98/2009, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección Aeronáutica, relativo a la ordenación de las actuaciones de inspección aeronáutica, dado que incorpora como Anexo la Orden de Actuación Genérica en la que se **designa al personal con capacidad para el ejercicio de las actuaciones de inspección en materia aeronáutica en el periodo de aplicación del Plan**, entre el que posteriormente se seleccionará el equipo que se asignará a cada inspección mediante la correspondiente Designación.

En caso de requerirse la inspección de una instalación que no estuviera contemplada en el Plan, deberá emitirse la correspondiente **Orden de Actuación Específica** para la misma.

1.3 Marco normativo

De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 3/2010, de 22 de junio, de Instalaciones Aeronáuticas, la Comunidad de Madrid ejercerá sus competencias en relación a las instalaciones aeronáuticas a través de la Consejería competente en materia de transportes cuyo titular será la autoridad regional en la materia.

Adicionalmente, el Decreto 244/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras establece dentro de las **competencias de la Dirección General de Transportes y Movilidad**:

g) La propuesta para la autorización previa y para la apertura al tráfico, modificación y cierre de las instalaciones aeronáuticas de competencia autonómica, así como para la aprobación de los planes directores de aquellas instalaciones que lo requieran. La elaboración de los informes, estudios y propuestas sobre instalaciones aeronáuticas de la Comunidad de Madrid, salvo que correspondan a otro centro directivo.

h) La elaboración de los informes, estudios y propuestas sobre instalaciones aeronáuticas de la Comunidad de Madrid, salvo que correspondan a otro centro directivo.

i) El impulso y promoción de los proyectos de infraestructuras aeronáuticas de transporte, así como el desarrollo de los planes estratégicos plurianuales que cubran la planificación de la red de instalaciones aeronáuticas de la Comunidad de Madrid y su integración con otros planes de desarrollo nacionales y autonómicos.

j) La gestión, administración, explotación y mantenimiento de las instalaciones aeronáuticas de titularidad pública que a tal efecto le sean asignadas.



k) La redacción, seguimiento, supervisión y control de los estudios informativos o documentos de similar contenido, anteproyectos y proyectos de construcción de instalaciones aeronáuticas y la dirección, control, vigilancia e inspección de las obras.

l) La inspección en materia de instalaciones aeronáuticas. La resolución, la adopción de medidas provisionales y cautelares y la ejecución de las sanciones en los procedimientos sancionadores de infracciones graves y leves. La propuesta de resolución y adopción de medidas provisionales y cautelares en los procedimientos sancionadores de infracciones muy graves. La imposición de multas coercitivas.

Es, por tanto, la Dirección General de Transportes y Movilidad, el centro directivo responsable de la elaboración y ejecución del Plan Anual de Inspecciones de Instalaciones Aeronáuticas, englobando en el mismo, tanto las inspecciones requeridas dentro de los procesos de autorización o modificación de nuevas infraestructuras, como las inspecciones periódicas para la comprobación del mantenimiento de las condiciones de seguridad operacional de las instalaciones autorizadas, o cualquier otra visita o inspección que pudiera requerirse para el ejercicio de las competencias anteriormente citadas.

Las atribuciones inspectoras de la Comunidad de Madrid en los aeródromos de su competencia vienen recogidas en la Ley 3/2010, de 22 de junio, de Instalaciones Aeronáuticas de la Comunidad de Madrid:

Artículo 14.- Actividad inspectora

1. Las actuaciones de inspección serán realizadas por funcionarios adscritos al centro directivo competente en materia de transportes. El personal que realice las funciones de inspección tendrá, en el ejercicio de dichas funciones, la consideración de autoridad, y guardará el debido sigilo respecto a los hechos y datos que conozca por razón de su labor. Todo ello sin perjuicio de las competencias estatales en la materia.

2. Podrá autorizarse a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para actuar como colaboradores en materia de inspección de instalaciones aeronáuticas siempre que acrediten capacidad y especialización técnica en los términos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 21/2003, de Seguridad Aérea. Dicha colaboración se regulará reglamentariamente.

Dado que actualmente la Comunidad de Madrid no tiene desarrollado reglamentariamente los procesos de inspección, para la definición y ejecución de los mismos se tomará como referencia la normativa nacional en uso y en concreto el Real Decreto 98/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección Aeronáutica.



1.4 Duración del Plan

El presente plan tiene una **duración de un año** coincidiendo su vigencia con el **año natural de 2024**.

1.5 Medios Personales

El presente Plan será ejecutado por el personal del Área de Instalaciones Aeronáuticas y Transporte por Cable pertenecientes a la Dirección General de Transportes y Movilidad.

El personal que participará en las inspecciones, así como las funciones que desempeñará dentro de las mismas, queda recogido tanto en la Orden Genérica de Actuación incluida como Anexo al presente documento, como en la Designación que se remite al interesado junto a la Comunicación de Inspección como inicio de la misma.

1.6 Programa Presupuestario

No hay programa presupuestario asociado.

1.7 Medios Económicos

No hay asignación inicial de medios económicos.

1.8 Tiempo de consecución

Los objetivos del Plan deberán ejecutarse dentro del año de vigencia del mismo.



2 Tipología de instalaciones a inspeccionar

Se denominará instalación aeronáutica al área de límites definidos provista de los medios necesarios para el desarrollo de las operaciones aeronáuticas de llegada y salida de aeronaves.

Atendiendo a la frecuencia de uso se clasificarán en permanentes o eventuales, considerándose eventuales cuando su establecimiento obedezca a necesidades a transitorias y no dispongan de infraestructuras permanentes construidas al efecto. Adicionalmente, dichas instalaciones se pueden clasificar según el carácter de los servicios que presten como de uso público o uso restringido.

Por otro lado, atendiendo a las características de la infraestructura y el tipo de aeronave que opere en las mismas se pueden clasificar en helipuertos, aeródromos, campos de ULM, campos de aeromodelismo, etc.

A efectos de la implantación del presente Plan se ha establecido una clasificación de las instalaciones a inspeccionar, la cual ha sido descrita en los siguientes apartados.

2.1 Instalaciones permanentes autorizadas conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 3/2010, de 22 de junio, de Instalaciones Aeronáuticas de la Comunidad de Madrid

Son las instalaciones aeronáuticas con infraestructuras permanentes que disponen de la correspondiente Resolución de Autorización emitida conforme a los procedimientos recogidos en la normativa aeronáutica aplicable. Estas instalaciones serán objeto de inspecciones de control normativo (ver apartado 3.2).

Actualmente existen tres tipos de instalaciones aeronáuticas autorizadas en la Comunidad de Madrid: helipuertos, campos de ULM y campos de aeromodelismo.

A continuación, se incluyen las tablas con el listado de instalaciones actualmente autorizadas.

	Nombre de la instalación	Latitud	Longitud	Fecha última Inspección
1	Campo de vuelo ULM de Brunete	40° 23' 50"N	4° 01' 26"W	JUL 22
2	Campo de vuelo ULM de Valdelaguna	40° 09' 28"N	3° 22' 55"W	JUL 23
3	Campo de vuelo ULM de Villanueva de la Cañada	40° 26' 36"N	4° 01' 36"W	MAY 21
4	Campo de vuelo ULM de Villanueva del Pardillo	40° 31' 00"N	3° 59' 00"W	JUL 22
5	Campo de vuelo ULM de Guadalix de la Sierra	40° 47' 02"N	3° 38' 19"W	ABR 23
6	Campo de vuelo ULM de El Molar	40° 39' 56"N	3° 35' 47"W	ABR 23

Tabla 1. Listado de campos de ULM autorizados

	Nombre de la instalación	Latitud	Longitud	Fecha última Inspección
1	Helipuerto Torre Picasso	40° 27' 01"N	3° 41' 34"W	MAR 23
2	Helipuerto Elevado DGT	40° 26' 51"N	3° 38' 24"W	ABR 23



3	Helipuerto Hospital Fundación Alcorcón	40° 20' 58"N	3° 50' 18"W	JUN 23
4	Helipuerto Hospital Rey Juan Carlos (Móstoles)	40° 20' 25"N	3° 52' 10"W	NOV 22
5	Helipuerto Hospital de Henares	40° 25' 10"N	3° 31' 56"W	DIC 21
6	Helipuerto Hospital Del Tajo (Aranjuez)	40° 03' 31"N	3° 36' 41"W	JUL 21
7	Helipuerto Hospital Puerta de Hierro	40° 27' 01"N	3° 52' 13"W	MAR 21
8	Helipuerto Hospital 12 de Octubre (Elevado)	40° 22' 40"N	3° 41' 49"W	ENE 23
9	Helipuerto Hospital Infanta Leonor (Vallecas)	40° 23' 12"N	3° 36' 57"W	MAR 23
10	Helipuerto CI ¹ Lozoyuela	40° 56' 14"N	3° 37' 25"W	JUN 23
11	Helipuerto CI Bustarviejo	40° 51' 25"N	3° 44' 32"W	OCT 23
12	Helipuerto CI Navacerrada	40° 44' 26"N	4° 00' 15"W	NOV 23
13	Helipuerto CI Las Rozas	40° 31' 13"N	3° 52' 58"W	SEP 23
14	Helipuerto CI Valdemorillo	40° 31' 06"N	4° 05' 06"W	OCT 23
15	Helipuerto CI Navas del Rey	40° 23' 14"N	4° 14' 31"W	SEP 23
16	Helipuerto CI San Martín de Valdeiglesias	40° 21' 30"N	4° 22' 38"W	SEP 23
17	Helipuerto CI Morata de Tajuña	40° 14' 51"N	3° 28' 51"W	OCT 23

Tabla 2. Listado de helipuertos autorizados

	Nombre de la instalación	Latitud	Longitud	Fecha última Inspección
1	Campo de Aeromodelismo de Majadahonda	40° 29' 13"N	3° 55' 10"W	OCT 20
2	Campo de Aeromodelismo de Alfa RC	40° 23' 11"N	3° 59' 16"W	SEP 20
3	Campo de Aeromodelismo Dédalo	40° 23' 04"N	3° 50' 04"W	OCT 20
4	Campo de Aeromodelismo Juan de la Cierva	40° 13' 18"N	3° 44' 04"W	JUL 21
5	Campo de Aeromodelismo Navalcarnero	40° 18' 42"N	4° 00' 16"W	NOV 21
6	Campo de Aeromodelismo Impacto	40° 14' 32"N	3° 25' 57"W	MAR 22
7	Campo de Aeromodelismo RC Madrid	40° 18' 30"N	3° 18' 53"W	MAR 22
8	Campo de Aeromodelismo Arroyomolinos	40° 17' 57"N	3° 53' 32"W	ABR 22
9	Campo de Aeromodelismo Área 33	40° 05' 56"N	3° 28' 39"W	MAR 22
10	Campo de Aeromodelismo Los Gatos	40° 48' 22"N	3° 38' 28"W	ABR 22
11	Campo de Aeromodelismo Alas de Colmenar	40° 41' 49"N	3° 47' 09"W	OCT 22
12	Campo de Aeromodelismo Halcón de los Veleros ²	40° 25' 21"N	3° 22' 31"W	NOV 23
13	Campo de Aeromodelismo Libélula ²	40° 25' 29"N	3° 18' 19"W	NOV 23
14	Campo de Aeromodelismo Los Buitres ²	40° 39' 10"N	3° 47' 28"W	FEB 23
15	Campo de Aeromodelismo Petirrojo	40° 28' 49"N	4° 04' 19"W	-

Tabla 3. Listado de campos de aeromodelismo registrados

	Nombre de la instalación	Latitud	Longitud	Fecha última Inspección
1	Campo de paramotor de Valdemorillo ²	40° 29' 08"N	4° 03' 03"W	-

Tabla 4. Listado de campos de paramotores/paratrikes registrados

¹ CI: Contraincendios

² Instalación registrada en 2022



2.2 Instalaciones permanentes en proceso de autorización

Son las instalaciones que actualmente se encuentran o está previsto que estén en algunas de las fases necesarias para la emisión, renovación o modificación de las correspondientes autorizaciones de establecimiento o de apertura al tráfico.

Estas instalaciones serán objeto de inspecciones de supervisión (ver apartado 3.1).

La siguiente tabla recoge el listado de instalaciones que podrían ser objeto de inspección dentro de un proceso de autorización este año:

	Nombre de la Instalación	Latitud	Longitud	Uso
1	Helipuerto CI Las Rozas	40° 31' 13"N	3° 52' 58"W	Emergencias
2	Helipuerto CI Valdemorillo	40° 31' 06"N	4° 05' 06"W	Emergencias
3	Helipuerto CI Navas del Rey	40° 23' 14"N	4° 14' 31"W	Emergencias

Tabla 5. Listado de instalaciones actualmente o previsiblemente en proceso de autorización

2.3 Instalaciones incluidas en Artículo 10.3 Ley 3/2010, de 22 de junio

Dentro de este grupo se enmarcarían las **superficies que se utilicen excepcionalmente³ para el aterrizaje y despegue de helicópteros, en relación con las operaciones especiales⁴** y siguiendo la normativa estatal sobre circulación aérea, las cuales, de acuerdo con el artículo 10.3 de la Ley 3/2010, de 22 de junio, de Instalaciones Aeronáuticas de la Comunidad de Madrid, no precisan disponer de la autorización pero sí están sometidas a las competencias inspectoras y disciplinarias previstas en la citada Ley.

A continuación, se adjunta el listado actual de este tipo de helipuertos en la Comunidad de Madrid donde se recogen, tanto las instalaciones solicitadas por la Dirección General de Protección Civil para su uso como eventual, las instalaciones solicitadas por el SUMMA, así como las instalaciones eventuales solicitadas por otros organismos y particulares.

En este listado no se incluyen aquellas instalaciones que han sido dadas de baja en el registro de instalaciones por haber desistido sus titulares del mantenimiento de las mismas.

	Nombre de la instalación	Latitud	Longitud	Uso
1	Helipuerto SUMMA Alameda del Valle	40° 54' 44"N	3° 50' 28"W	Sanitarias
2	Helipuerto SUMMA Algete	40° 35' 55"N	3° 30' 58"W	Sanitarias

³ Se entenderá por uso excepcional cuando no exceda de 40 operaciones anuales, sin sobrepasar 15 al mes.

⁴ Se entienden por operaciones especiales las operaciones destinadas a misiones de policía y aduana, misiones de vigilancia del tránsito y de persecución, misiones de control medioambiental realizadas por las autoridades públicas o en su nombre, búsqueda y salvamento, vuelos médicos, evacuaciones, extinción de incendios, vuelos con jefes de Estado, ministros y demás funcionarios comparables del Estado (Reglamento de Ejecución nº 923/2012 de la Comisión)



	Nombre de la instalación	Latitud	Longitud	Uso
3	Helipuerto SUMMA Berzosa de Lozoya	40° 58' 43"N	3° 31' 32"W	Sanitarias
4	Helipuerto SUMMA Brea de Tajo	40° 13' 42"N	3° 06' 47"W	Sanitarias
5	Helipuerto SUMMA Buitrago del Lozoya	40° 59' 20"N	3° 38' 28"W	Sanitarias
6	Helipuerto SUMMA Cadalso de los Vidrios	40° 18' 21"N	4° 26' 36"W	Sanitarias
7	Helipuerto SUMMA Campo Real	40° 20' 01"N	3° 22' 40"W	Sanitarias
8	Helipuerto SUMMA Canencia	40° 54' 29"N	3° 43' 57"W	Sanitarias
9	Helipuerto SUMMA Cenicientos	40° 15' 47"N	4° 27' 27"W	Sanitarias
10	Helipuerto SUMMA Cervera de Buitrago	40° 55' 33"N	3° 31' 48"W	Sanitarias
11	Helipuerto SUMMA Chinchón	40° 08' 50"N	3° 25' 51"W	Sanitarias
12	Helipuerto SUMMA El Atazar	40° 56' 9"N	3° 28' 13"W	Sanitarias
13	Helipuerto SUMMA El Berruoco	40° 53' 39"N	3° 34' 07"W	Sanitarias
14	Helipuerto SUMMA El Cuadrón	40° 56' 26"N	3° 39' 35"W	Sanitarias
15	Helipuerto SUMMA El Molar	40° 44' 17"N	3° 34' 54"W	Sanitarias
16	Helipuerto SUMMA El Vellón	40° 46' 16"N	3° 34' 35"W	Sanitarias
17	Helipuerto SUMMA Estremera	40° 11' 36"N	3° 06' 58"W	Sanitarias
18	Helipuerto SUMMA Fresno de Torote	40° 37' 23"N	3° 23' 50"W	Sanitarias
19	Helipuerto SUMMA Fuentidueña de Tajo	40° 07' 16"N	3° 09' 52"W	Sanitarias
20	Helipuerto SUMMA Gandullas	41° 00' 38"N	3° 36' 36"W	Sanitarias
21	Helipuerto SUMMA Garganta de los Montes	40° 55' 09"N	3° 40' 47"W	Sanitarias
22	Helipuerto SUMMA Horcajuelo de la Sierra	41° 03' 50"N	3° 32' 36"W	Sanitarias
23	Helipuerto SUMMA La Acebeda	41° 05' 21"N	3° 37' 37"W	Sanitarias
24	Helipuerto SUMMA Lozoya	40° 57' 08"N	3° 47' 12"W	Sanitarias
25	Helipuerto SUMMA Madarcos	41° 02' 43"N	3° 34' 58"W	Sanitarias
26	Helipuerto SUMMA Montejo de la Sierra	41° 03' 08"N	3° 32' 17"W	Sanitarias
27	Helipuerto SUMMA Moralzarzal	40° 40' 39"N	3° 57' 49"W	Sanitarias
28	Helipuerto SUMMA Morata de Tajuña	40° 13' 52"N	3° 26' 50"W	Sanitarias
29	Helipuerto SUMMA Navalafuente	40° 48' 48"N	3° 40' 34"W	Sanitarias
30	Helipuerto SUMMA Navalcarnero	40° 17' 43"N	4° 00' 02"W	Sanitarias
31	Helipuerto SUMMA Navalagamella	40° 27' 39"N	4° 07' 48"W	Sanitarias
32	Helipuerto SUMMA Navas del Rey	40° 23' 27"N	4° 14' 53"W	Sanitarias
33	Helipuerto SUMMA Pinilla del Valle	40° 55' 26"N	3° 49' 09"W	Sanitarias
34	Helipuerto SUMMA Piñuécar	41° 02' 09"N	3° 36' 58"W	Sanitarias
35	Helipuerto SUMMA Puebla de la Sierra	41° 00' 55"N	3° 26' 55"W	Sanitarias
36	Helipuerto SUMMA Puentes Viejas (Mangirón)	40° 57' 54"N	3° 34' 52"W	Sanitarias
37	Helipuerto SUMMA Puentes Viejas (Paredes de Buitrago)	41° 00' 35"N	3° 33' 46"W	Sanitarias
38	Helipuerto SUMMA Rascafría	40° 54' 2"N	3° 52' 53"W	Sanitarias
39	Helipuerto SUMMA Redueña	40° 48' 54"N	3° 36' 13"W	Sanitarias
40	Helipuerto SUMMA Ribatejada	40° 39' 57"N	3° 23' 27"W	Sanitarias
41	Helipuerto SUMMA Robledo de la Jara	40° 57' 22"N	3° 31' 32"W	Sanitarias
42	Helipuerto SUMMA Robledo de Chavela	40° 29' 54"N	4° 14' 26"W	Sanitarias
43	Helipuerto SUMMA Robregordo	41° 06' 31"N	3° 35' 33"W	Sanitarias
44	Helipuerto SUMMA Rozas de Puerto Real	40° 18' 35"N	4° 29' 08"W	Sanitarias



	Nombre de la instalación	Latitud	Longitud	Uso
45	Helipuerto SUMMA Torremocha de Jarama	40° 50' 31"N	3° 30' 05"W	Sanitarias
46	Helipuerto SUMMA Valdemqueda	40° 30' 34"N	4° 17' 15"W	Sanitarias
47	Helipuerto SUMMA Valdilecha	40° 18' 07"N	3° 17' 35"W	Sanitarias
48	Helipuerto SUMMA Venturada	40° 47' 48"N	3° 37' 16"W	Sanitarias
49	Helipuerto SUMMA Villar del Olmo	40° 20' 43"N	3° 16' 11"W	Sanitarias
50	Helipuerto SUMMA Villavieja del Lozoya	41° 00' 28"N	3° 39' 28"W	Sanitarias
51	Helipuerto La Hiruela	41° 04' 25"N	3° 28' 04"W	Sanitarias
52	Helipuerto La Cabrera ⁵	40° 51' 20"N	3° 37' 05"W	Sanitarias/Emergencias
53	Helipuerto SAMER Las Rozas	40° 30' 12"N	3° 53' 14"W	Sanitarias
54	Helipuerto Manzanares El Real	40° 43' 42"N	3° 51' 26"W	Emergencias/Contra incendios
55	Helipuerto Policía Tres Cantos	40° 36' 39"N	3° 43' 11"W	Emergencias/Contra incendios
56	Helipuerto Policía Hortaleza ⁶	40° 28' 01"N	3° 38' 53"W	Emergencias/Contra incendios
57	Helipuerto DGT Superficie ⁶	40° 26' 52"N	3° 38' 24"W	Emergencias/Contra incendios

Tabla 6. Listado Helipuertos referidos en el Artículo 10.3 de la Ley 3/2010

2.4 Helipuertos autorizados de la Dirección General de Emergencias

Dentro de las instalaciones permanentes autorizadas cabe diferenciar los helipuertos dedicados a la lucha contra incendios cuyo titular es la Dirección General de Emergencias, las cuales, en función de su periodo de apertura, se pueden clasificar en permanentes y estacionales.

Sobre dichas instalaciones podrán realizar tanto inspecciones de control normativo (ver apartado 3.2) como inspecciones de gestión operacional (ver apartado 3.3)

En la siguiente tabla se recoge el listado de sus instalaciones:

	Nombre de la instalación	Tipo	Latitud	Longitud
1	Helipuerto CI Lozoyuela	Permanente	40° 56' 10"N	3° 37' 30"W
2	Helipuerto CI Navacerrada	Permanente	40° 44' 26"N	4° 00' 15"W
3	Helipuerto CI Las Rozas	Permanente	40° 31' 12"N	3° 52' 58"W
4	Helipuerto CI Bustarviejo	Estacional	40° 51' 25"N	3° 44' 32"W
5	Helipuerto CI San Martín de Valdeiglesias	Estacional	40° 21' 28"N	4° 22' 34"W
6	Helipuerto CI Morata de Tajuña	Estacional	40° 14' 52"N	3° 28' 50"W
7	Helipuerto CI Valdemorillo	Estacional	40° 31' 05"N	4° 05' 06"W
8	Helipuerto CI Navas del Rey	Estacional	40° 23' 14"N	4° 14' 31"W

Tabla 7. Listado de Helipuertos autorizados de titularidad de la D.G. de Emergencias

⁵ Este helipuerto ha modificado su categoría a helipuerto de uso eventual en 2022

⁶ En proceso de alta en el Registro tras inspecciones de control de instalaciones en desuso realizadas en 2021



3 Tipología de inspecciones

Dentro de las inspecciones a las instalaciones incluidas en los apartados anteriores que está previsto realizar dentro del presente Plan, podemos distinguir, por un lado, la tipología establecida por el Real Decreto 98/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección Aeronáutica y, por otro lado, la tipología que ha sido necesario definir en base a otras inspecciones que debe realizar el Área de Instalaciones Aeronáuticas y Transporte por Cable en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Transportes y Movilidad.

Por tanto, el tipo de inspecciones que se pueden diferenciar dentro del Plan Anual de Inspección son:

1) Inspecciones de supervisión

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 98/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección Aeronáutica, son aquellas que tienen por objeto la supervisión de los elementos necesarios para la obtención, mantenimiento, renovación o revocación de documentos oficiales habilitantes.

Dentro de este tipo de inspecciones se incluirán las realizadas a una instalación con carácter previo a la emisión de una autorización de inicio de actividad e inscripción en el Registro de Instalaciones Aeronáuticas.

2) Inspecciones de control normativo

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 98/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección Aeronáutica, son aquellas que tienen como fin controlar el cumplimiento de las normas que ordenan las distintas actividades propias de la aviación civil, es decir, constatar el debido cumplimiento de la normativa por el inspeccionado y advertir y requerir, en su caso, la subsanación de posibles deficiencias, irregularidades o incumplimientos, pudiendo constatar posibles infracciones administrativas en materia de aviación civil y proponer la incoación de un procedimiento sancionador o limitación de la autorización a la vista del resultado de la inspección practicada.

3) Inspecciones de gestión operacional

Estas inspecciones consisten en visitas periódicas a las instalaciones de la Dirección General de Emergencias, con el fin de comprobar los requisitos de seguridad operacional y procedimientos operativos de las bases actualmente en funcionamiento, como parte de apoyo técnico prestado desde la Dirección General de Transportes y Movilidad al gestor de dichas instalaciones en sus labores de control y gestión de las mismas, en base a las competencias recogidas en el artículo



4.2.g) del Decreto 244/2023, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, que cita “... la elaboración de los informes, estudios y propuestas sobre instalaciones aeronáuticas de la Comunidad de Madrid, salvo que correspondan a otro centro directivo”.

4) Inspecciones de Control de Instalaciones en Desuso

Dentro de las distintas categorías definidas en el apartado 2, existen instalaciones que actualmente se encuentran en desuso bien por ser instalaciones permanentes existentes que no han finalizado el procedimiento de autorización o instalaciones contempladas en el Art. 10.3 de la Ley 3/2010 cuyos titulares han desistido del mantenimiento de las mismas.

El objetivo de estas inspecciones dependerá de las causas que hayan conducido a su estado actual, según el titular de la instalación pretenda la reapertura o la baja definitiva de la misma.

En los siguientes apartados se detalla en qué consisten las actuaciones que se desarrollan dentro de los tipos de inspecciones definidos.

3.1 Inspecciones de Supervisión

Dentro de este grupo se enmarca la inspección que se realiza dentro del procedimiento de autorización de inicio de actividad de una instalación que haya solicitado dicha autorización, como consecuencia del establecimiento como una nueva instalación o la incorporación de modificaciones sustanciales en una ya existente.

En el caso de aeródromos o helipuertos, su objetivo fundamental será verificar el correcto desarrollo de las condiciones recogidas en el proyecto o memoria técnica aprobada durante el procedimiento de obtención de la autorización previa. Para ello se realizarán por un lado actuaciones.

A este respecto, las actuaciones que se desarrollan en este tipo de inspecciones se agrupan como sigue:

- **Actuaciones administrativas de control documental:** revisión documental cuyo objetivo es verificar la correcta difusión de los posibles procedimientos aprobados en las fases previas, así como la concordancia de la documentación administrativa presentada con la realidad del proyecto ejecutado (comprobación de emplazamiento, firma y distribución de las posibles cartas operaciones requeridas durante el proceso de autorización, distribuciones de procedimientos operacionales...).



- **Actuaciones técnicas de verificación:** visita a la instalación cuyo objetivo es comprobar que la instalación es conforme a las condiciones de autorización aprobadas en el proyecto o memoria técnica (comprobación de características físicas, comprobación de obstáculos (estado de las SLO, ayudas visuales, servicios disponibles en la infraestructura...)).

En el caso de instalaciones destinadas al uso de UAS (incluidos aeromodelos) o paramotores, su objetivo es verificar que se cumplen unos requisitos mínimos para su inscripción en el Registro de Instalaciones Aeronáuticas.

3.2 Inspecciones de Control Normativo

Las actividades que se realizan en este tipo de inspecciones dependerán del tipo de instalación sobre el que se desarrolle la inspección.

El objetivo de estas inspecciones es controlar y verificar el cumplimiento continuado de las condiciones de la autorización en el caso de aquellas instalaciones que han sido autorizadas conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 3/2010, de 22 de junio, de Instalaciones Aeronáuticas, o comprobar directamente el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos normativos existentes en el caso de helipuertos acogidos al artículo 10.2 de la citada Ley.

Atendiendo a la naturaleza de las actuaciones las comprobaciones se podrán hacer mediante visita o mediante revisión documental. A este respecto, las actuaciones se agrupan como sigue:

- **Actuaciones administrativas de control documental:** revisión documental cuyo objetivo es verificar la adecuación de la documentación administrativa presentada durante el proceso de autorización en relación con las condiciones actuales o revisar la documentación que sea pertinente solicitar al inspeccionado en el marco de la inspección (vigencia de los títulos de propiedad o arrendamiento de los terrenos, de los diferentes certificados o habilitaciones requeridas durante el proceso de autorización, de otros procedimientos operacionales requeridos durante la autorización...).
- **Actuaciones técnicas de verificación:** aquellas derivadas de la visita a la instalación para comprobar, en el caso de instalaciones autorizadas, que la instalación es conforme a las condiciones de autorización, no habiéndose producido ni desperfectos, ni modificaciones que no hayan sido notificadas y que no existen nuevos obstáculos u otros elementos que puedan afectar significativamente la operación así como comprobar que el mantenimiento de la instalación y el entorno de la mismas es adecuado para las operaciones en el caso de las instalaciones que no hayan requerido autorización (comprobación de las características físicas, obstáculos, ayudas visuales, servicios de la infraestructura...).



El alcance concreto de la misma se detallará en la comunicación que se remita al interesado como inicio de la inspección.

3.3 Inspecciones de Gestión Operacional

Las inspecciones de gestión operacional tienen por objetivo prestar un apoyo técnico a la Dirección General de Emergencias para la evaluación y control operativo de dichas instalaciones. Dicho apoyo consistirá en inspecciones/comprobaciones de los requisitos de seguridad operacional y procedimientos operativos de las bases actualmente en funcionamiento mediante visitas periódicas a las mismas.

En este caso se desarrollarán actuaciones técnicas de verificación, que consistirán en visitas cuyo objetivo será comprobar los requisitos de seguridad operacional y procedimientos operativos de las bases actualmente en funcionamiento:

- ✓ Identificación y verificación de las características operacionales de la base (tipo de operación, *Class performance*, etc.) y los procedimientos actualmente en vigor (distribución de datos, control de obstáculos, emergencias, etc.).
- ✓ Comprobación del grado de implantación y conocimiento de los procedimientos actualmente existentes.

En la planificación de esta tipología de inspección, se tendrá en cuenta la operatividad de las bases, ya que algunas tienen un uso estacional y, por tanto, la planificación de las visitas deberá ajustarse al periodo de uso de las mismas.

3.4 Inspecciones de Control de Instalaciones en Desuso

El objetivo de estas inspecciones dependerá de las causas que hayan conducido a su estado actual, según el titular de la instalación pretenda la reapertura o la baja definitiva de la misma.

En el caso de que, a raíz de la inspección, el titular pretenda la reapertura de la instalación, el objetivo será identificar las actuaciones necesarias para recuperar la operatividad de la misma. En caso de que pretenda mantenerla inoperativa, el objetivo será comprobar que se han tomado las medidas oportunas para evitar que el área pueda ser identificada como helisuperficie por los posibles operadores.

Para ello se llevarán a cabo actuaciones técnicas de verificación que consistirán en visitas en las que se comprobarán las características de esas áreas, así como las actuaciones necesarias para la reapertura o baja definitiva de las instalaciones.



4 Procedimiento de Inspección. Documentación asociada

Todas las actuaciones llevadas a cabo en el curso de una inspección deben quedar reflejadas documentalmentemente para dejar constancia de las actuaciones realizadas y garantizar los derechos del inspeccionado.

El Reglamento de Inspección Aeronáutica determina los distintos documentos de la inspección que, conforme al artículo 28 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, y a la práctica administrativa en esta materia deberán emitirse.

Los procesos de inspección anteriormente citados se desarrollarán atendiendo tanto a la Ley de Seguridad Aérea en su Título III, relativo a la inspección aeronáutica, como al Real Decreto 98/2009 de Inspección Aeronáutica, con las particularidades que se indican a continuación:

1. Las actuaciones de inspección contenidas en el presente Plan se iniciarán generalmente de oficio, mediante comunicación del Director General de Transportes y Movilidad de la Comunidad de Madrid, en el que se identificará el alcance de la misma, fecha propuesta para su realización, composición del equipo inspector, y copia del Anexo de este documento que se configura como **Orden Genérica de Actuación**.
2. El personal actuario, incluido el funcionario responsable de la inspección, además de encontrarse amparado por la correspondiente Orden de Actuación incluida en el Anexo de este documento, estará obligado a identificarse cuando actúe ante terceros y su participación deberá estar reflejada en la **Comunicación de Inicio** de Inspección remitida por el Director General.
3. El equipo de inspección deberá dejar constancia de la visita a la instalación mediante la correspondiente **Minuta de Inspección**, la cual será firmada por el funcionario responsable y el inspeccionado. En el citado documento podrán hacerse constar las principales deficiencias que hayan podido ser detectadas en la visita. Se realizarán dos copias del citado documento las cuales serán firmadas por el funcionario responsable y el inspeccionado (en caso de encontrarse presente durante la inspección). Una copia se acompañará al expediente y la segunda será entregada al propio interesado. En el citado documento, podrá hacerse constar si así lo considera adecuado el equipo, las principales deficiencias detectadas en el proceso, sin perjuicio de la emisión con posterioridad de la correspondiente Diligencia de Actuaciones Inspectoras.
4. En caso de encontrarse deficiencias, éstas se harán llegar al interesado mediante la **Diligencia de Actuaciones Inspectoras**, dándole un período de quince días para alegaciones las cuales serán tenidas en cuenta antes de la emisión del **Acta de Inspección**.



5. En caso de no encontrarse deficiencias, y siempre que así se refleje en la minuta, podrá informarse de esta circunstancia al interesado durante la reunión final, a los efectos de recoger en la propia minuta su conformidad con el resultado de la inspección y poder emitir a la mayor brevedad posible el Acta de Inspección (en las inspecciones de control normativo) o el Dictamen Técnico (en las inspecciones de supervisión).

En el caso de las inspecciones de control normativo, las actuaciones inspectoras concluirán mediante la emisión del Acta de Inspección. El plazo máximo en que deberá dictarse el Acta de Inspección es de **seis meses**. En el Acta de Inspección se pondrán de manifiesto deficiencias, irregularidades o incumplimientos susceptibles de subsanación y se emplazará al inspeccionado a la subsanación de las mismas, indicándole, en su caso, las medidas que deberán ser llevadas a cabo y concediéndole un plazo razonable conforme al artículo 29 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea. El expediente de inspección no podrá ser cerrado hasta que no se complete todo el proceso de subsanación definido. La falta de subsanación de dichas deficiencias podrá instar el inicio de un procedimiento sancionador o de limitación, suspensión o revocación de los títulos del inspeccionado.

En el caso de las inspecciones de supervisión, las actuaciones inspectoras concluirán con el Dictamen Técnico que podrá incluir condiciones para obtener la autorización solicitada. El cumplimiento de dichas condiciones condicionará la concesión de dicha autorización.

Este procedimiento no será aplicable a las “Inspecciones de gestión operacional”. Durante las mismas se levantará un registro de las actuaciones realizadas, identificando el alcance y las posibles observaciones y se dará traslado del mismo al gestor para su valoración y conocimiento.

En el caso de las “Inspecciones de control de instalaciones en desuso”, se levantará un registro de las actuaciones realizadas, identificando el alcance y las posibles observaciones, el cual, en el caso de requerirse acciones por parte del gestor de la instalación, será trasladado al mismo para la ejecución de dichas acciones.



5 Planificación de instalaciones a inspeccionar en el 2024

5.1 Criterios de planificación

El objetivo principal del plan es mantener un control periódico de inspección sobre todas las instalaciones aeronáuticas de la Comunidad de Madrid para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.

Por tanto, para cada uno de los tipos de instalaciones definidos en el apartado 2, se han definido unos periodos de inspección genéricos teniendo en cuenta las características y complejidad de las instalaciones, así como la normativa técnica a verificar en cada tipo.

En particular, se establecen los siguientes periodos de inspección:

Tipo de instalación	Periodicidad
Helipuertos autorizados de la Dirección General de Emergencias	Anual
Helipuertos autorizados (excepto D. G. Emergencias)	Bienal
Campos de ultraligeros autorizados	Bienal
Helipuertos incluidos en el Artículo 10.3 de la Ley 3/2010	Trienal
Campos de aerodelismo	Trienal
Instalaciones para uso de paramotores/paratrikes	Trienal

Tabla 8. Periodicidad de las inspecciones

No obstante, dichos periodos podrían verse modificados atendiendo a los siguientes parámetros, que también condicionarán la selección de instalaciones para el plan anual:

- La existencia de deficiencias abiertas de inspecciones anteriores.
- El tiempo transcurrido desde la subsanación de las deficiencias identificadas en la última inspección.
- La existencia de denuncias en tramitación relativas a la instalación.
- El número de operaciones de la instalación.
- La notificación de accidentes o incidentes o recomendaciones emitidas por la CIAIAC relativas a la instalación.
- La realización de una inspección de supervisión dentro del periodo como consecuencia de una modificación en la instalación que hayan requerido una autorización.
- Dentro de las instalaciones referidas en el Artículo 10.3 de la Ley 3/2010, las que pudieran en un futuro definirse como integrantes de una red básica de helipuertos de



emergencia en la Comunidad de Madrid bien por su mayor actividad o de mayor relevancia a criterio del SUMMA.

- Dentro de los helipuertos contraincendios de titularidad de la Dirección General de Emergencias, se tendrán en cuenta las circunstancias que se den en ese periodo en cada una de las bases, las cuales condicionarán las inspecciones y visitas necesarias para actualizar y verificar la correcta implantación de los procedimientos operacionales que requieren.
- Para los helipuertos referidos en el Artículo 10.3 de la Ley 3/2010, dado el número de instalaciones objeto de inspección, el número de helipuertos que se incluirá en el Plan tendrá en cuenta la carga de trabajo requerida por las inspecciones de supervisión y las inspecciones de control normativo de instalaciones autorizadas.

5.2 Calendario Provisional de Inspecciones

Teniendo en cuenta los medios personales disponibles, los criterios enumerados en el apartado anterior y los listados de instalaciones candidatas a ser inspeccionadas, a continuación, se detalla la propuesta de planificación de inspecciones para el año 2024.

5.2.1 Inspecciones de control normativo a instalaciones con infraestructura permanente autorizadas conforme a los artículos 7 y 8 de la Ley 3/2010, de 22 de junio, de Instalaciones Aeronáuticas

A continuación, se detalla el calendario preliminar de inspecciones durante 2024 para las instalaciones con infraestructura permanente autorizadas.

Dentro de las bases contraincendios se pueden distinguir aquellas que son bases permanentes, es decir, con funcionamiento continuo durante todo el año y aquellas que son bases estacionales, enfocadas a las campañas anuales contraincendios y que suelen funcionar de mayo a octubre. Para ambos tipos se estima realizar dos inspecciones de control normativo anual, distribuidas en diferentes trimestres según el tipo de instalación.

En cuanto a los campos de aerodelismo está planificada una inspección a cada uno de los campos que fueron inscritos en el Registro de Instalaciones Aeronáuticas en el 2023.

Por tanto, en total se plantea la realización de **29 inspecciones de control normativo a instalaciones permanentes autorizadas**.

La fecha definitiva de realización de la inspección se fijará en la Comunicación de Inspección remitida por el Director General de Transportes y Movilidad de la Comunidad de Madrid, debiendo en cualquier caso estar dentro del periodo de vigencia del Plan.



	Nombre de la instalación	Fecha prevista
1	Campo de vuelo ULM de Brunete	3T
2	Campo de vuelo ULM de Villanueva de la Cañada	2T
3	Campo de vuelo ULM de Villanueva del Pardillo	3T
4	Helipuerto Hospital de Henares	1T
5	Helipuerto Hospital Del Tajo (Aranjuez)	1T
6	Helipuerto Hospital Puerta de Hierro	2T
7	Helipuerto Hospital Rey Juan Carlos (Móstoles)	4T
8	Helipuerto CI Navacerrada	1T
9	Helipuerto CI Navacerrada	4T
10	Helipuerto CI Lozoyuela	2T
11	Helipuerto CI Lozoyuela	3T
12	Helipuerto CI Las Rozas	2T
13	Helipuerto CI Las Rozas	3T
14	Helipuerto CI Bustarviejo	2T
15	Helipuerto CI Bustarviejo	4T
16	Helipuerto CI San Martín de Valdeiglesias	2T
17	Helipuerto CI San Martín de Valdeiglesias	3T
18	Helipuerto CI Valdemorillo	2T
19	Helipuerto CI Valdemorillo	4T
20	Helipuerto CI Navas del Rey	2T
21	Helipuerto CI Navas del Rey	3T
22	Helipuerto CI Morata de Tajuña	2T
23	Helipuerto CI Morata de Tajuña	4T
24	Campo de Aerodelismo de Majadahonda	2T
25	Campo de Aerodelismo de Alfa RC	2T
26	Campo de Aerodelismo Dédalo	2T
27	Campo de Aerodelismo Juan de la Cierva	3T
28	Campo de Aerodelismo Navalcarnero	4T
29	Campo de Aerodelismo Petirrojo	3T

Tabla 9. Calendario Provisional Inspecciones de Control Normativo Instalaciones Autorizadas

5.2.2 Inspecciones de control normativo a helipuertos en funcionamiento conforme al artículo 10.3 de la Ley 3/2010, de 22 de junio.

A continuación, se detalla el calendario preliminar de inspecciones durante el 2024, para los helipuertos en funcionamiento conforme al artículo 10.3 de la Ley 3/2010, de 22 de junio, de Instalaciones Aeronáuticas de la Comunidad de Madrid.

Se plantea la realización de **17 inspecciones de control normativo en 2024**.

La fecha definitiva de realización de la inspección se fijará en la Comunicación de Inspección remitida por el Director General de Transportes, debiendo en cualquier caso estar dentro del periodo de vigencia del Plan.



	Nombre de la instalación	Fecha prevista
1	Helipuerto SUMMA Algete	3T
2	Helipuerto SUMMA Berzosa de Lozoya	1T
3	Helipuerto SUMMA Buitrago del Lozoya	1T
4	Helipuerto SUMMA Canencia	1T
5	Helipuerto SUMMA Cenicientos	3T
6	Helipuerto SUMMA El Berrueco	3T
7	Helipuerto SUMMA Horcajuelo de la Sierra	1T
8	Helipuerto SUMMA Las Rozas (SAMER)	3T
9	Helipuerto SUMMA Lozoya	1T
10	Helipuerto SUMMA Manzanares El Real	4T
11	Helipuerto SUMMA Montejo de la Sierra	1T
12	Helipuerto SUMMA Navalafuente	4T
13	Helipuerto SUMMA Redueña	4T
14	Helipuerto SUMMA Robledillo de la Jara	1T
15	Helipuerto SUMMA Robregordo	1T
16	Helipuerto SUMMA Torremocha de Jarama	4T
17	Helipuerto SUMMA Villar del Olmo	4T

Tabla 10. Calendario Provisional Inspecciones de Control Normativo de Helipuertos Art. 10.3 Ley 3/2010

5.2.3 Inspecciones de supervisión

No es posible fijar un calendario concreto para las inspecciones de supervisión, ya que su ejecución está ligada al avance de los procesos administrativos de autorización en los que se encuentran inmersos.

En todo caso, si a lo largo del año el avance de los citados procesos de autorización aconsejase la realización de inspecciones de supervisión, las mismas se realizarían emitiendo una orden específica de actuación.

Adicionalmente, durante el 2024 se continuará con el Registro de los Campos de Aerodelismo de la Comunidad de Madrid el cual, en algún caso, podría requerir una inspección de supervisión a la instalación previa a su registro.

5.2.4 Inspecciones de gestión operacional a helipuertos autorizados de la Dirección General de Emergencias

Como se ha indicado anteriormente, dentro de las bases contraincendios se pueden distinguir aquellas que son bases permanentes, es decir, con funcionamiento continuo durante todo el año y aquellas que son bases estacionales, enfocadas a las campañas anuales contraincendios y que suelen funcionar de mayo a octubre.



Para las bases permanentes de Las Rozas y Lozoyuela, las cuales tienen carácter permanente, pero modifican sus operaciones durante la campaña contraincendios con la presencia de un operador estacional, y coincidiendo este año con la finalización del contrato de gestión de las bases contraincendios, se identifica la necesidad de realizar una inspección de gestión operacional a la finalización de dicho contrato, que prácticamente coincide con el final de la campaña contra incendios, con el fin de reforzar un control continuado de las mismas.

Por tanto, se plantea la realización de **2 inspecciones/visitas de control de gestión operacional de instalaciones en 2024**. A modo de orientación, a continuación, se detalla el calendario preliminar de inspecciones/visitas para este año:

La fecha definitiva de realización de la inspección se fijará en la Comunicación de inspección remitida por el Director General de Transportes (debiendo en cualquier caso estar dentro del año natural del plan).

	Nombre de la instalación	Tipo	Fecha prevista
1	Helipuerto CI Las Rozas	Permanente	4T
2	Helipuerto CI Lozoyuela	Permanente	4T

Tabla 11. Calendario Provisional Inspecciones de Gestión Operacional

5.2.5 Inspecciones de control de instalaciones en desuso

En el año 2024 se realizarán **2 inspecciones** a instalaciones inspeccionadas en 2021, de las que hay que realizar un seguimiento de las acciones que tienen pendiente realizar para poder inscribirse en el Registro de Instalaciones Aeronáuticas.

	Nombre de la instalación	Fecha prevista
1	Helipuerto superficie DGT	2T
2	Helipuerto Policía Hortaleza	2T

5.3 Tabla Resumen de Inspecciones 2024

La siguiente tabla recoge de manera resumida la propuesta de inspecciones para 2024, indicando el nombre de la instalación, el tipo de inspección⁷, el tipo de instalación y el periodo inicialmente previsto para su realización. En total se planifica la realización de **50 inspecciones**.

⁷ Control normativo, CN; Supervisión, SU; Gestión operacional, GO; Control Instalaciones en desuso (CID)



	Nombre de la Instalación	Tipo de inspección	Tipo de instalación	Fecha prevista
1	Campo de vuelo ULM de Brunete	CN	Autorizada	3T
2	Campo de vuelo ULM de Villanueva de la Cañada	CN	Autorizada	2T
3	Campo de vuelo ULM de Villanueva del Pardillo	CN	Autorizada	3T
4	Helipuerto Hospital de Henares	CN	Autorizada	1T
5	Helipuerto Hospital Del Tajo (Aranjuez)	CN	Autorizada	1T
6	Helipuerto Hospital Puerta de Hierro	CN	Autorizada	2T
7	Helipuerto Hospital Rey Juan Carlos (Móstoles)	CN	Autorizada	4T
8	Helipuerto CI Navacerrada	CN	Autorizada	1T
9	Helipuerto CI Navacerrada	CN	Autorizada	4T
10	Helipuerto CI Lozoyuela	CN	Autorizada	2T
11	Helipuerto CI Lozoyuela	CN	Autorizada	3T
12	Helipuerto CI Las Rozas	CN	Autorizada	2T
13	Helipuerto CI Las Rozas	CN	Autorizada	3T
14	Helipuerto CI Bustarviejo	CN	Autorizada	2T
15	Helipuerto CI Bustarviejo	CN	Autorizada	4T
16	Helipuerto CI San Martín de Valdeiglesias	CN	Autorizada	2T
17	Helipuerto CI San Martín de Valdeiglesias	CN	Autorizada	3T
18	Helipuerto CI Valdemorillo	CN	Autorizada	2T
19	Helipuerto CI Valdemorillo	CN	Autorizada	4T
20	Helipuerto CI Navas del Rey	CN	Autorizada	2T
21	Helipuerto CI Navas del Rey	CN	Autorizada	3T
22	Helipuerto CI Morata de Tajuña	CN	Autorizada	2T
23	Helipuerto CI Morata de Tajuña	CN	Autorizada	4T
24	Campo de Aerodelismo de Majadahonda	CN	Autorizada	2T
25	Campo de Aerodelismo de Alfa RC	CN	Autorizada	2T
26	Campo de Aerodelismo Dédalo	CN	Autorizada	2T
27	Campo de Aerodelismo Juan de la Cierva	CN	Autorizada	3T
28	Campo de Aerodelismo Navalcarnero	CN	Autorizada	4T
29	Campo de Aerodelismo Petirrojo	CN	Autorizada	3T
30	Helipuerto SUMMA Algete	CN	Helipuerto Art. 10.3	3T
31	Helipuerto SUMMA Berzosa de Lozoya	CN	Helipuerto Art. 10.3	1T
32	Helipuerto SUMMA Buitrago del Lozoya	CN	Helipuerto Art. 10.3	1T
33	Helipuerto SUMMA Canencia	CN	Helipuerto Art. 10.3	1T
34	Helipuerto SUMMA Cenicientos	CN	Helipuerto Art. 10.3	3T
35	Helipuerto SUMMA El Berrueco	CN	Helipuerto Art. 10.3	3T
36	Helipuerto SUMMA Horcajuelo de la Sierra	CN	Helipuerto Art. 10.3	1T
37	Helipuerto SUMMA Las Rozas (SAMER)	CN	Helipuerto Art. 10.3	3T
38	Helipuerto SUMMA Lozoya	CN	Helipuerto Art. 10.3	1T
39	Helipuerto SUMMA Manzanares El Real	CN	Helipuerto Art. 10.3	4T
40	Helipuerto SUMMA Montejo de la Sierra	CN	Helipuerto Art. 10.3	1T
41	Helipuerto SUMMA Navalafuente	CN	Helipuerto Art. 10.3	4T
42	Helipuerto SUMMA Redueña	CN	Helipuerto Art. 10.3	4T



	Nombre de la Instalación	Tipo de inspección	Tipo de instalación	Fecha prevista
43	Helipuerto SUMMA Robledillo de la Jara	CN	Helipuerto Art. 10.3	1T
44	Helipuerto SUMMA Robregordo	CN	Helipuerto Art. 10.3	1T
45	Helipuerto SUMMA Torremocha de Jarama	CN	Helipuerto Art. 10.3	4T
46	Helipuerto SUMMA Villar del Olmo	CN	Helipuerto Art. 10.3	4T
47	Helipuerto superficie DGT	CID	Helipuerto Art. 10.3	2T
48	Helipuerto Policía Hortaleza	CID	Helipuerto Art. 10.3	2T
49	Helipuerto CI Las Rozas	GO	Autorizada	4T
50	Helipuerto CI Lozoyuela	GO	Autorizada	4T

Tabla 12. Calendario Provisional de Inspecciones 2024



6 Evaluación y Seguimiento del Plan

6.1 Indicadores de Resultados

Para medir el cumplimiento del Plan se definen los siguientes indicadores:

6.1.1 Porcentaje de instalaciones permanentes autorizadas inspeccionadas con periodicidad bienal

El objetivo de este indicador es comprobar que todas las instalaciones permanentes autorizadas se han inspeccionado con una periodicidad bienal⁸

$$\% \text{ Ins. Permanentes}_{\text{Bianual}} = \frac{N^{\circ} \text{ Instalaciones Inspec. año de vigencia} + \text{año anterior}}{N^{\circ} \text{ de Instalaciones Autorizadas}}$$

En el numerador de esta ratio, se deberán contabilizar no solo las inspecciones de instalaciones autorizadas realizadas durante el año de vigencia presente plan, sino también las realizadas en el plan anterior.

6.1.2 Porcentaje de inspecciones realizadas frente al total anual programado

El objetivo de este indicador es comprobar que la carga de trabajo prevista de manera anual para actividades de inspección se ajusta a la carga de trabajo realmente realizada. A tal fin, se analizará el número de inspecciones realizadas a lo largo del año (ya sea inspecciones planificadas, como inspecciones no planificadas) frente al número de inspecciones incluidas en el Plan de Inspección.

$$\% \text{ Insp. Realizadas}_{\text{Anual}} = \frac{N^{\circ} \text{ Instalaciones realizadas en el año}}{N^{\circ} \text{ de Instalaciones planificadas}}$$

⁸ Exceptuados los campos de aeromodelismo e instalaciones para paramotores/paratrikes



6.2 Periodicidad de la Medición

Si bien, la recopilación de datos se realizará de manera mensual, el seguimiento del cumplimiento de los indicadores se evaluará con una periodicidad anual para ambos indicadores, de forma que al finalizar la vigencia del Plan se tenga una visión clara del seguimiento del mismo.

6.3 Valores de referencia de los indicadores

Para cada uno de los indicadores anteriormente definidos se establece el siguiente nivel de cumplimiento exigible:

Indicador	Nivel de Cumplimiento
% <i>Insp. Permanetes</i> _{Bianual}	100%
% <i>Insp. Realizadas</i> _{Anual}	90%

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD



ANEXO. ORDEN GENÉRICA ACTUACIÓN 2024

Orden Genérica de Actuación y Designación del personal con capacidad para el ejercicio de las actuaciones de inspección en materia aeronáutica en el ámbito de la Comunidad de Madrid

De conformidad con la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad aérea, y al objeto de dar cumplimiento a los artículos 8 y 11 del Reglamento de inspección aeronáutica, aprobado por el Real Decreto 98/2009, de 6 de febrero, se encomienda al personal citado a continuación la realización de actuaciones de inspección aeronáutica en las siguientes categorías de actividades inspectoras:

Categoría:	Aeródromos y Helipuertos de Competencia Autonómica
Organización	Las identificadas en el apartado 5.3 del Plan Anual de Inspecciones Aeronáuticas 2024
Inspeccionada:	Inspecciones Aeronáuticas 2024

Periodo de validez

Esta Orden de Actuación es válida para las inspecciones iniciadas en el año 2024.

Equipo Inspector

Nombre	DNI	Puesto	Función
María Fe Borrega Bahón	50160475 M	Subdirectora General de Transportes y Movilidad	Coordinadora/ Funcionaria Responsable
Nira Quesada Cruz	43.292.230 C	Técnico de Apoyo	Funcionario Responsable
David Peña González	03.134.820 N	Técnico de Apoyo	Funcionario Responsable
Pedro García Zarco	51.424.563 J	Personal Administrativo	Personal de Apoyo

Coordinador/a: Responsable de armonizar y supervisar las labores de inspección aeronáutica dentro del Área de Instalaciones Aeronáuticas.

Funcionario Responsable: funcionario que desempeña un puesto de trabajo integrado en un órgano con competencia inspectora, teniendo encomendado dicho puesto de trabajo la realización de actuaciones propias de la inspección aeronáutica. El resultado de las actuaciones de inspección aeronáutica con eficacia jurídica frente a terceros se documentará por el funcionario responsable.

Personal de apoyo: Persona que realiza funciones de apoyo y observación durante el desarrollo de la inspección, sin capacidad para emitir informe dentro del procedimiento.



Elementos a Inspeccionar

Actuaciones Inspectoras
Las actuaciones inspectoras para cada una de las inspecciones se detallarán en la correspondiente comunicación, en línea con lo identificado en el apartado 4 del Plan Anual de Inspecciones Aeronáuticas 2024

Limitaciones y Observaciones

Para el ejercicio de la capacidad inspectora, además de estar incluidos en la lista anterior, los inspectores deberán ser designados puntualmente en cada una de las comunicaciones de inspección que se remitan, así como cumplir con los requisitos y habilitaciones que reglamentariamente se determinen al efecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

